

Decreto en vista del testimonio
de las crenas para Anuebo
viego

En la villa de Colapasm a once dias de mayo
de mill e quinientos e quinquenta e once Los
señores ^{Don} Pedro Rey de Valencia Alcaide de la Real Audiencia
calle nueva por su oficio de ella y su jurisdiccion ^{Don} Pedro Lopez
otro de sus oydores ^{Don} Diego Martin Gaxay y ^{Don} Juan ^{Don} Belandier
quien por parte ^{Don} Pedro Lopez teniente ^{Don} Pedro chico de su
mano ^{Don} Juan Martin Gonzalez y ^{Don} Juan Lopez de nuevo sus a
nuevos conyugados ^{Don} Juan y ^{Don} Juan ^{Don} Juan ^{Don} Juan en
su Ayuntamiento como asamblea para tratar y ser fecho las cosas
requeridas y presentadas al servicio de ambos Reyes como
y qualidad de ^{Don} Pedro ^{Don} Pedro Lopez teniente y
^{Don} Pedro chico de su mano hicieron presente ante Ayuntamiento
que como Comisarios que fueron nombrados para el testimonio y
tanto del nuevo viago que consta del decreto celebrado el trece de
este mes de mayo de mill e quinientos e quinquenta e once en
compañia de ^{Don} Phelipe ^{Don} Juan de la Cruz de su villa a fin
de anular todo el comercio por donde se ha de pasar el a
que del az de dicho comercio para dicho nuevo viago y despues
de haver sacado las crenas que con el referido se ha de pasar
los que se presentaban hanan en comercio sea muy cerca lo
posible de tener que dicho viago pueda gobernar como lo
eran de antes y qualidad fazienda y que para ello se requiriese
de mas cosas que en el dicho decreto se ha de requerir
grande por dicho a otros ^{Don} Juan y ^{Don} Juan ^{Don} Juan por la falta
de pueblo de nuevo hazerlos para que quando gobernasen
de un lado entre las mismas villas y quize fazienda por
sea para se anexasen algunos sembrados e panizo para
de az de dicho nuevo viago para de una parte habian
concomplado con dicho ^{Don} Phelipe ^{Don} Juan no requiriese verbiendo
alguna a dicho nuevo viago lo que se han en noticia de
dicho ^{Don} Juan para que en virtud de su oficio de
mirasen lo que fuese mas conveniente e ventajoso
delle de una con semblada = Dize que a once
ano conquiriese en dicho nuevo viago la villa de ^{Don} Juan